

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-876**  
**Folio No. 0000500127612**  
**Solicitante: BENITO JIMÉNEZ**  
**Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA e INEXISTENTE.**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



**VISTO** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, de la cual se desprende que parte de la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, y en parte es **INEXISTENTE**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud folio número 0000500127612:**

- "1. A qué agencia pertenecen los agentes estadounidenses acreditados como diplomáticos que fueron atacados por la Policía Federal en la carretera Tres Mariás-Huitzilac el pasado 24 de mayo.*
- 2. Qué funciones realizan en México*
- 3.- Interpusieron alguna demanda contra México por ese ataque?*
- 4. Cómo se reparará el daño de los agentes, que además resultaron con heridas físicas.*
- 5. Cuál es la versión que México dio a los Estados Unidos sobre este incidente*
- 6. Cómo quedan las relaciones México-Estados Unidos luego de este incidente."*

**Unidad administrativa Consultada: SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio SSAN/845, de fecha 18 de septiembre de 2012, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Sobre el particular, le comunico que esta unidad administrativa realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la que se desprende la siguiente información:*

- Esta Subsecretaría no cuenta en sus archivos con información o documento alguno relacionado con sucesos ocurridos el pasado 24 de mayo, como lo refiere el solicitante. No obstante, por las características específicas de la solicitud de información presentada, -y- con -pleno respeto al - principio de máxima difusión, se observa que el solicitante se ha querido referir a los hechos ocurridos el pasado 24 de agosto en el lugar citado.*

**Puntos uno y dos**

- Con fundamento en los artículos 13, fracción V; 14, fracción III y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPEG), así como los numerales vigésimo cuarto, fracción II y vigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, me permito comunicarle que la información requerida por el solicitante forma parte de una investigación en curso a cargo de la Procuraduría General de la República, que en su momento se informó a la opinión pública que tiene lugar (<http://www.pgr.gob.mx/Prensa/2007/bol12/Ago/b29112.shtm>). Por lo tanto, ésta se encuentra clasificada como reservada por un periodo de hasta por 12 años, en el entendido de que dicho carácter podría concluir al agotarse las causas invocadas.*

*Asimismo, acorde con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación al numeral octavo de los lineamientos, se comunica que otorgar acceso a la información solicitada podría generar un daño presente, probable y específico a las actividades de persecución del delito. De manera particular, podría*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-876  
Folio No. 000500127612  
Solicitante: BENITO JIMÉNEZ  
Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** e **INEXISTENTE**.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

*obstruir las diligencias practicadas por el Ministerio Público Federal en el marco de las investigaciones iniciadas y provocar un impacto negativo en su resultado.*

*Puntos tres, cuatro y cinco*

- *Con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, me permito comunicarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, la información específica requerida por el solicitante es inexistente.*
- *Específicamente en relación al punto cinco se subraya al solicitante que la Cancillería no ha brindado al Gobierno de Estados Unidos una posición oficial con relación a los hechos ocurridos. Desde el primer momento, se informó que se iniciarían las investigaciones a efecto de deslindar las responsabilidades correspondientes. Esta misma información se encuentra en el comunicado de prensa conjunto emitido por las Secretarías de Seguridad Pública y de Marina-Armada de México. El solicitante puede acceder a éste en el siguiente vínculo electrónico [http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk?windowLabel=portlet\\_1\\_1&portlet\\_1\\_1accionOverride=/boletines/DetallesBoletin&portlet\\_1\\_1id=1176003](http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk?windowLabel=portlet_1_1&portlet_1_1accionOverride=/boletines/DetallesBoletin&portlet_1_1id=1176003).*

*Punto seis*

- *Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, le comunico que los hechos ocurridos el 24 de agosto pasado no afectaron la relación bilateral vigente entre México y Estados Unidos, tal y como lo ha informado a la opinión pública la Secretaria de Relaciones Exteriores, Emb. Patricia Espinosa Cantellano. Se transmiten algunas páginas electrónicas donde el solicitante podrá tener acceso a las notas de prensa de algunos de los principales medios de comunicación que refieren a este tema:*

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/868227.html>;

<http://jalsco.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/500684cb88288f9a55c971e20eddb25f>;

[http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&seccion=seccion-](http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&seccion=seccion-nacional&cat=28&id_nota=857393)

[nacional&cat=28&id\\_nota=857393](http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&seccion=seccion-nacional&cat=28&id_nota=857393);

[http://mexico.cnn.com/nacional/2012/09/04/mexico-niega-afectacion-en-relacion-con-eu-por-](http://mexico.cnn.com/nacional/2012/09/04/mexico-niega-afectacion-en-relacion-con-eu-por-ataque-en-morelos)

[ataque-en-morelos](http://mexico.cnn.com/nacional/2012/09/04/mexico-niega-afectacion-en-relacion-con-eu-por-ataque-en-morelos);

<http://www.msnoticias.com/notas.asp?id=54545>

**Clasificación de la Información solicitada:** **RESERVADA**, la información solicitada en los incisos 1 y 2.

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículo 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V, 14 fracción III, 15, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Cuarto, fracción II y Vigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Periodo de RESERVA:** 12 (doce) años.

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a los incisos 3, 4 y 5 de la solicitud.

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-876

Folio No. 0000500127612

Solicitante: BENITO JIMÉNEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9, y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción V, 14, fracción III, 15, 28, fracciones I, IV y VII, 29, fracciones I, II, III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracciones III, IV, V, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracciones IV, V, VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Cuarto, fracción II y Vigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo que establecen los artículos 29 fracciones III y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracciones III y V, de su Reglamento, se confirma la clasificación de parte de la información como **RESERVADA** respecto a los incisos 1 y 2; así como se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información solicitada en los incisos 3, 4 y 5, en los términos de la respuesta que emitió la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-876**  
**Folio No. 0000500127612**  
**Solicitante: BENITO JIMÉNEZ**  
**Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA e INEXISTENTE.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



SSAN/845, de fecha 18 de septiembre de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500127612, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**El Presidente**

**Arturo A. Dager Gómez**

**Titular de la Unidad de Enlace**

**Mercedes de Vega Armijo**

**Suplente del Titular del  
Órgano Interno de Control**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

**Bruno Rafael Martínez Villaseñor**

AFP/OLF